

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. DAMARYS MUÑOZ MANJARREZ
Demandado. YILMER ANDRES CARDENAS MUÑOZ
Rad. 204004089001-2023-00271

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso por transacción presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el archivo del expediente y la entrega de títulos que reposen en el Juzgado por cuenta de este expediente a la parte demandada, alegando como circunstancia para ello de común acuerdo entre las partes la terminación del proceso, aportando un contrato de transacción entre partes.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial al hacer un estudio de la solicitud presentada por las partes procede admitir la transacción allegada, entre el señor YILMER ANDRES CARDENAS MUÑOZ y la señora DAMARYS MUÑOZ MANJARREZ la terminación del proceso.

Respeto a la terminación del proceso ejecutivo, alegando como causal el contrato de transacción entre las partes suscrito el 07 de agosto de 2023. Circunstancia por la que se hace necesario dar por terminado el proceso, manteniendo la cuota de alimento, es decir la cuota de alimentos por valor del 50% del salario y prestaciones sociales devengado por el demandado, conforme a lo establecido en el Código civil art 411.

Así las cosas y en aplicación al artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el descuento de la cuota alimentaria más los adicionales anteriormente mencionados, cada uno reajustados al IPC anualmente y, se aceptará la renuncia a los términos de ejecutoria, entregar los títulos judiciales que reposan en este despacho al demandado YILMER ANDRES CARDENAS MUÑOZ.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Entregar los títulos judiciales que reposan en este despacho a favor del demandado YILMER ANDRES CARDENAS MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía 1.064.109.048.

TERCERO: ORDENAR levantar las medidas, mantener los descuentos por concepto de cuota de alimentos mensuales por un valor del 50% del salario y las prestaciones sociales devengadas por el demandado.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de ejecutoria

QUINTO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>73</u>
Hoy <u>06/10/2023</u> Hora 8:A.M
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO